

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
426/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	4172-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación de dos de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las constancias que al efecto refiere, con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 426/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número mil cuatrocientos diecisiete, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6591, de doce de agosto de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio (sic) para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil cuatrocientos diecisiete, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6591, de doce de agosto de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)."

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el doce de agosto de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del trece de agosto al veintiocho de septiembre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue enviada el veinticinco del indicado mes de septiembre**, a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, a través del sistema electrónico, es evidente **que la misma es oportuna**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 426/2026

demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña en formato digital, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora electrónicamente.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 426/2026

contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1954/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **426/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000400	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:21:38Z / 08/10/2026T10:21:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 93 06 e3 39 50 1e 90 3a b0 25 b7 25 af 6b 49 65 23 2d 9b 4b 51 db c3 6a c8 57 95 9b ca 38 8e 2e ab a6 49 90 08 9b c1 2b 16 dc 02 38 ec 1f cb 49 f6 2b b5 f0 fc 88 4f 0c 3a cb b5 92 99 dd 3b e1 61 24 2c fb 49 f8 91 13 e9 2d 49 d3 1a ba 4e b6 6b 43 02 df cc 6d 52 e6 64 00 2f 43 5a 4e fc 89 72 45 a3 ca a2 09 68 22 f4 76 33 31 99 28 95 66 71 70 17 34 54 13 5a 52 87 54 ad 30 37 f7 ef 07 c6 aa 7c 0c a4 be 84 ae d2 b4 a2 e1 32 bf 79 8a d5 88 d5 14 6a 61 4f 44 c4 7d 43 39 89 3c b4 c0 89 77 fc 32 e8 82 93 90 54 c0 2a 29 29 fc 04 6b 3a bc 0e 8f 94 20 aa 06 4e e8 c0 22 3c bf 22 58 87 32 cd c0 dc d6 b3 83 78 17 82 57 c0 36 eb 62 7e 10 59 a3 c1 66 f4 d1 e5 73 eb 44 06 5d e4 be 2c 19 68 5d da fa 37 43 3a 3d 6e 11 8b 76 a6 a1 20 de 25 e7 ee c8 a1 e4 64 18 1f fe ae 7f e3 f9 4a 7c 74 70 52 21 55 8a 59 00 fd 8e 52 69 80 88 46			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:21:40Z / 08/10/2026T10:21:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000400			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T16:21:38Z / 08/10/2026T10:21:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2124937			
	Datos estampillados	0990C68AB824252E0E2DDF0DAE55A4FAC89996AA4DBA08C654BBDFBE8B8D6BBE062			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:17:30Z / 07/10/2026T21:17:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9e e8 b0 16 a8 a8 67 a6 c5 6d 81 96 a9 88 3e 76 fd 80 17 33 df 07 f1 af 48 d3 d0 fb c0 8d 1a 63 5e 33 5e dd 25 87 1f 4e 32 22 d8 41 4c b7 5d 12 1e ea ea 02 70 82 46 36 92 8e e8 11 f9 98 31 1f 8e bc 0a 93 e6 35 3a 82 aa a5 f0 02 7e 89 94 e3 e7 bb e0 2b 05 96 84 5c 64 de db 13 5a 4d 95 a4 05 57 3d 47 09 31 1f ec 42 c4 ea d3 7a 04 e6 d6 2e 65 7b df f7 08 3d 71 c1 3e ff 5c 4e dc 3b a1 06 f3 84 bd 5d c6 b8 92 aa 97 8b 89 d1 15 9e b2 1d 11 e0 37 e0 62 0e f5 ee 15 e9 50 7b 34 bc fc ca 4b 0e f4 2c 9c 90 e8 34 64 ac 8c a2 98 54 8d 6c fe 45 17 4c 62 82 b7 41 e2 16 d0 52 86 82 dc 38 ac f9 53 44 b2 ad 85 52 11 7b c5 cc 62 a4 3e d4 13 fa ba fb 9c c2 7a c8 7c c5 e6 55 7c 16 ca 18 0c de cb d5 d0 f7 16 ed 60 b8 5e c4 8f 94 5b 62 24 3a ff 72 63 df da 00 10 16 9b 87 3e 9a 55 6b 2e dc ab 9e 67 b8 07 17 fd 51 68 3f 22 89 64 cb 57 fa			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:17:30Z / 07/10/2026T21:17:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2026T03:17:30Z / 07/10/2026T21:17:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2123668			
	Datos estampillados	FD5FD8B7B65EF17924F15862B4D8876BEDBD607007EE8A75B6D9D18DDAAFED1381B			